EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ ARIAS
DDO. ADOLFO NOE GUIO JIMENEZ
7600013110004-2021-00337-00

SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez, informándole que el demandado contesto la demanda dentro del término concedido, y propone excepciones de fondo entre ellas pago total de la deuda y carencia de legitimación de la causa por activa de las cuales se encuentra vencido el respetivo traslado y dentro del mismo la parte actora realiza pronunciamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de Enero de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 152
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe de secretaria, el Juzgado, dispondrá agregar al expediente la contestación de la demanda y el pronunciamiento de la parte actora.

Dentro del término para presentar excepciones de fondo, se presentan como tales las denominadas carencia de legitimación de la causa por activa, temeridad y mala fe y pago total de la obligación. Frente a la primera excepción, la misma no es de recibo y no será tenida en cuenta, en atención a lo dispuesto en el art 430 del C.G.P, toda vez que carencia de legitimación de la causa por activa, es una excepción previa que ataca las formalidades del título y la misma debe interponerse como recurso de reposición al auto que libra mandamiento de pago dentro de los tres días siguientes a su procedimiento, encontrándose que el termino de presentación excede el propuesto en la norma, razón por la cual se rechazara de plano.

Se tendrán como excepciones de mérito, el pago total de la obligación y temeridad y mala fe, a las cuales se les dar el trámite del art. 443 del C.G.P. y las misma se resolverá en el momento procesal oportuno, como medida de saneamiento y para efectos de control de legalidad del presente asunto se requiere al señor SEBASTIAN ADOLFO GUIO VASQUEZ alimentario mayor de edad que designe Abogado para la representación en el presente asunto.

Además, se ha allegado registro civil de nacimiento del menor de edad SANTIAGO ADOLFO GUIO PESCADOR identificado con el NUIP 1141332051 por la parte demandada y se solicita que sea reducida la medida cautelar al 25% de la que actualmente se encuentra decretada, el Juzgado

DISPONE:

1.- **REQUERIR** al señor SEBASTIAN ADOLFO GUIO VASQUEZ para que designe apoderado judicial que lo represente, para lo cual se le otorga el termino de 5 días, una vez se aporte se continuara con el trámite del presente asunto.

2.- **DE ACUERDO** a los documentos y registro civil aportado por la parte demandada se ordenará reducir la medida de embargo al 25% de la decretada para salvaguardar los intereses del menor SANTIAGO ADOLFO GUIO PESCADOR tal como lo contempla el código de infancia y adolescencia líbrese oficio correspondiente de manera inmediata.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ ARIAS
DDO. ADOLFO NOE GUIO JIMENEZ
7600013110004-2021-00337-00

3.- **RECHAZAR** las excepción presentadas como carencia de legitimación de la causa por activa, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87d3a2dd200f7c963c23e629a37637de4a06f7787731a43b0132fb6697dc29cd
Documento generado en 27/01/2022 01:42:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica